

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ANUAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 2, 3 fracción X, XV, 4, 6, 8 fracción II y III, 18 fracción I, 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 63, 70 al 82 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos, acuerdos, criterios y metodología de evaluación del Sistema Nacional de Transparencia; es necesario conocer si los sujetos obligados han puesto a disposición del público la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que establece los artículos 6 de la Constitución Federal y los artículos 7 y 8 de la Constitución de Coahuila de Zaragoza.

Segundo: Que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es la de fomentar y garantizar el derecho a la información pública, que comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir e investigar de manera proactiva la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella que se considere de interés público.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icaei.org.mx – www.resi.org.mx

Tercero: El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza es proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública; garantizar los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere los sujetos obligados; promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la ciudadanía y los servidores públicos; proveer lo necesario para la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar su acceso; consolidar la democracia mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; bajo los principios pro persona, y las bases y principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto: Que el artículo 165 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que es facultad del Comisionado Presidente someter al Consejo General los acuerdos, lineamientos, proyectos de resolución y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Consejo General.

Quinto: Qué el artículo 169 fracción II, incisos 2 y 5 de la Ley de la materia, establece la atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; vigilar y evaluar el cumplimiento de la garantía de información pública mínima y demás obligaciones de transparencia, así como de emitir recomendaciones en la materia.

Sexto: Que los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza ponen a disposición de los particulares la información a que se refiere el capítulo tercero secciones primera y segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo relacionado en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo: Que de conformidad con las facultades que tiene el Consejo General de ordenar la verificación de la información pública que los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, hayan proporcionado a la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con las formalidades y formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icaai.org.mx – www.resi.org.mx

Octavo: Conforme a los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de los sujetos obligados proporcionar la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia, por ello, el Consejo General aprueba la evaluación de diagnóstico de la información de los sujetos obligados registrados en este instituto, como son los Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunales administrativos, Organismos autónomos, Organismos descentralizados del estado, Ayuntamientos, Entidades paramunicipales, Partidos políticos y Sindicatos, revisión que se efectuará conforme al cronograma de verificación en el cual se establece las fechas para su ejecución y conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben publicar los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia públicos en el Diario Oficial de la Federación el (04) cuatro de mayo de (2016) dos mil dieciséis; conforme a las Tablas de Aplicabilidad de las obligaciones de proporcionar la información pública y las Tablas de Actualización y Conservación de la Información y demás disposiciones de aplicación federal.

Noveno: La evaluación de diagnóstico se llevará a cabo tomando como base solo una muestra aleatoria y estratificada, de todos los sujetos obligados del seis (06) de agosto al (19) diecinueve de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, verificando la información de los sujetos obligados de manera aleatoria y estratificada que hayan proporcionados a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y una vez que concluya se les hará llegar los resultados, los cuales no tiene efectos vinculantes, metodología señalada en el programa ejecutivo de la primera verificación de la PNT.

Décimo: El propósito de esta verificación diagnóstica será detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado del Estado de Coahuila de Zaragoza, para dar cumplimiento con la información pública de oficio que señalan los dispositivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de conformidad con las consideraciones y fundamento señalados, el Consejo General emite el siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icaai.org.mx – www.resi.org.mx

ACUERDO

Primero: Con fundamento en lo previsto por el artículo 169 fracción II, inciso 2 y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General autoriza la primera evaluación de diagnóstico a los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se tienen registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al Programa Ejecutivo de la evaluación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que comprenderá del seis (06) de agosto al diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), con apoyo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Técnicos Generales; las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes, Las Tablas de Actualización y Conservación de la Información y demás disposiciones aplicables.

Segundo: Gírese oficio a los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de hacerles de su conocimiento la fecha de la verificación de diagnóstico de la información pública de oficio de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, obligaciones que contiene los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero: Una vez que se tenga la evaluación de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, se les notificará a los mismos los resultados para efectos de cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo: Se faculta al Comisionado Presidente a fin de que realice los actos necesarios para su cumplimiento del presente acuerdo, a través del Secretario Técnico.

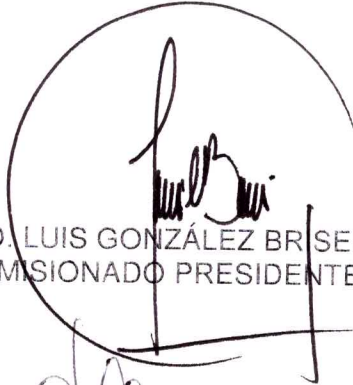
En la Ciudad de Saltillo, Coahuila a (22) veintidós de junio de (2018) dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de la Comisionada licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y de los Comisionados

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icai.org.mx – www.resi.org.mx

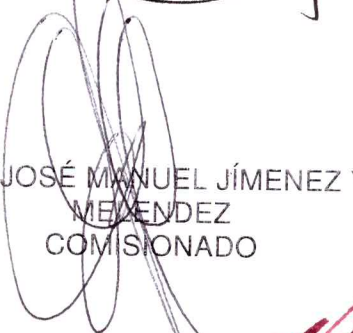
licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez y licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE



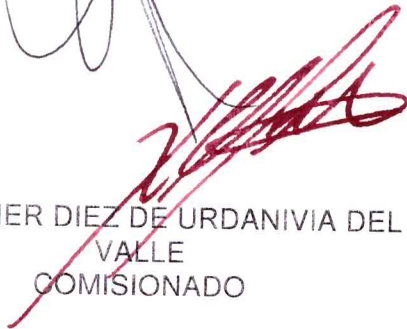
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JÍMENEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ
COMISIONADA



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
COMISIONADO

